



MODELO N° 46

Transformación social y aumento de capital de una empresa individual de responsabilidad limitada en sociedad comercial de responsabilidad limitada con aporte en moneda extranjera^(*)

MINUTA

Señor notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una de transformación social y aumento de capital que otorgan:

- Fernando Aguirre Moncada, peruano, identificado con DNI N° 1916829, técnico textil, casado con Anny Biacci Poo; quien actúa en este acto por su propio derecho y en nombre y representación de don Arthur Biacci Poo, de nacionalidad italiana, identificado con pasaporte italiano N° 315813G, industrial, casado con Laura Prozzini Olano, según poder que corre debidamente inscrito en la Ficha 302368 del Registro de Mandatos de Lima.

Ambos con domicilio para estos efectos en calle los Diamantes 1103, Urbanización residencial Monterrico distrito de La Molina, Lima; bajo los términos y condiciones que contienen las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA: Peruvian Fabrics E.I.R.L., se constituyó por Escritura Pública de fecha 16 de febrero de 2003, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., la misma que fue inscrita en la Ficha 12794 del Registro Mercantil de Lima.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que a partir de la fecha de su constitución Peruvian Fabrics E.I.R.L. hasta la actualidad no ha tenido ningún tipo de operaciones por lo que al no existir movimiento contable alguno, se le hace completamente imposible efectuar Balance General cerrado al día anterior al acuerdo, así como el Balance General cerrado al día anterior al otorgamiento de Escritura Pública.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA: Peruvian Fabrics E.I.R.L. en cumplimiento al acuerdo adoptado por el titular de fecha 22 de abril de 2010, cuya acta se insertará formando parte del presente instrumento, se transformará a Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cambiar su personalidad jurídica, adoptando la razón social de: "Peruvian Fabrics S.R.L."

CLÁUSULA CUARTA: El objeto social, el importe del capital social (que se incrementa con el aporte del nuevo socio que ingresa), participación, domicilio social, aspecto administrativo, y demás pactos lícitos constan en los Estatutos contenidos en la parte final de presente minuta y en el acta de fecha 22 de marzo de 2010, que Ud. Señor Notario se servirá insertar.

AUMENTO DE CAPITAL

CLÁUSULA QUINTA: Asimismo mediante el acuerdo del titular del 22 de abril de 2010 y como consecuencia de la transformación de la Sociedad acuerda aumentar el capital social de la sociedad que actualmente es de US\$ 10,000.00 (diez mil dólares americanos) a la suma de US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares americanos), mediante el aporte de dinero en efectivo efectuado por el nuevo socio Arthur Biacci Poo, como se detalla en la respectiva acta que Ud. Señor Notario se servirá insertar como parte integrante de la Escritura Pública que esta minuta origine.

CLÁUSULA SEXTA: Peruvian Fabrics S.R.L. declara expresamente que asume todos los derechos y obligaciones de sus antecedentes Peruvian Fabrics E.I.R.L. quedando entendido que la nueva sociedad queda constituida asumiendo el activo y pasivo de la sociedad que se transforma frente al fisco y terceros en general.

CLÁUSULA SÉTIMA: La empresa así transformada y constituida tendrá los siguientes Estatutos:

(*) *Los aportes dinerarios que corresponden por constitución social o aumentos de capital pueden efectuarse mediante depósitos en moneda extranjera en instituciones bancarias o financieras. Al respecto, la Resolución Cambiaria N° 005-91-EF/90 del 12-03-91 regula lo referente a los aportes en moneda extranjera al capital social de personas jurídicas.*

En tal caso, debe indicarse en el contrato social el capital y el valor de las acciones o participaciones en moneda nacional; asimismo, el monto equivalente en la moneda extranjera y el tipo de cambio convenido para la conversión.

Las empresas autorizadas legalmente a llevar su contabilidad en moneda extranjera, conforme al art. 1º, inciso a) del Dec. Leg. 662, concordado con los arts. 96º y 161º del Dec. 637, pueden expresar en dicha moneda su capital y valor nominal de acciones.



ESTATUTOS DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La sociedad se denomina: "Peruvian Fabrics Sociedad de Responsabilidad Limitada" pudiendo llamarse "Peruvian Fabrics S.R.L.".

ARTÍCULO 2°.- El objeto de la sociedad será dedicarse a la:

Fabricación de rafia de polipropileno para uso textil, fabricación de sacos y cuerdas, distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación de los citados bienes, así como insumos, materias primas y maquinarias textiles en general y demás actividades afines y conexas y cualquier otra que acuerde la Junta General de participacionistas y que se encuentren contempladas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Tiene su domicilio en Lima, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO 4°.- La empresa iniciará sus operaciones en la fecha de suscripción de la presente minuta y tendrá una duración indefinida.

La validez de los actos jurídicos celebrados antes de su inscripción en el Registro Mercantil quedan subordinados a este requisito y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres meses siguientes a su inscripción de acuerdo al artículo 7° de la Ley General de Sociedades.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5°.- El capital de la sociedad es de US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares americanos), que al tipo de cambio de S/. 2.90 por dólar equivale a S/. 58,000.00), dividido y representado por 20,000.00 participaciones sociales de US\$ 1.00, (que al tipo de cambio de S/. 2.90 equivale a S/. 2.90) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente forma:

- Fernando Aguirre Moncada, suscribe y paga en efectivo US\$ 10,000.00 (suma que al tipo de cambio de S/. 2.90 por dólar equivale a S/. 29,000.00) por 10,000 participaciones de US\$ 1.00 (que al tipo de cambio de S/. 2.90 equivale a S/. 2.90), cada una equivalente al 50% del capital social.
- Arthur Biacci Poo suscribe y paga en efectivo US\$ 10,000.00 (que al tipo de cambio de S/. 2.90 por dólar equivale a S/. 29,000.00) por 10,000 participaciones de US\$ 1.00 (que al tipo de cambio de S/. 2.90 equivale a S/. 2.90), cada una, equivalente al 50% del capital social.

RESPONSABILIDAD DEL SOCIO

ARTÍCULO 6°.- La responsabilidad de cada socio queda limitada al monto nominal de las participaciones sociales de los que sean titulares.

DERECHOS DEL SOCIO

ARTÍCULO 7°.- Cada participación da derecho a un voto y confiere a su titular legítimo la calidad de socio, atribuyéndole los siguientes derechos:

- Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación.
- Intervenir y votar en las Juntas Generales.
- Fiscalizar, en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- Ser preferido para la suscripción de participaciones en los casos de aumento de capital, o en la suscripción de obligaciones o títulos convertibles en acciones, en la forma y con las excepciones previstas en esta ley.
- Separarse de la sociedad en los casos previstos en la Ley en este estatuto.

DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

ARTÍCULO 8°.- El socio que se proponga transferir sus participaciones sociales a persona extraña de la sociedad, debe comunicarlo por escrito dirigido al Gerente, quien lo pondrá en conocimiento de los otros socios en el plazo de diez días. Los socios pueden expresar su voluntad de compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus participaciones sociales. En el caso que ningún socio ejercite el derecho indicado, podrá la sociedad adquirir esas participaciones para ser amortizadas, con la consiguiente reducción del capital social. Transcurrido el plazo, sin que se haya hecho uso de la preferencia, el socio quedará libre para transferir sus participaciones sociales en la forma y en el modo que tenga por conveniente, salvo que se hubiese convocado a Junta para decidir la adquisición de las participaciones por la sociedad. En este último caso, si transcurrida la fecha fijada para la celebración de la Junta, ésta no ha decidido la adquisición de las participaciones, el socio podrá proceder a transferirlas.

Para el ejercicio del derecho que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrado por los otros dos, o si esto no se logra, el juez decidirá.



Para la transmisión de las participaciones por sucesión hereditaria se estará a lo previsto por el artículo 290° de la Ley General de Sociedades.

EXCLUSIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 9°.- La exclusión del socio procede por infracciones del estatuto, comisión de actos dolosos en agravio de la sociedad, o por dedicarse en cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituyen su objeto social. La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio, cuya exclusión se discute. Debiendo registrarse por el artículo 293° de la Ley General de Sociedades.

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10°.- La sociedad que se constituye tiene los siguientes órganos:

- Junta General de Socios y
- Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL

JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11°.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la sociedad y está constituida por todos los socios participacionistas y representa la universalidad de los mismos: La Junta General puede ser obligatoria anual y otras Juntas.

JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

ARTICULO 12°.- La Junta Obligatoria Anual se efectuará obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico. Corresponde a esta Junta, tratar los temas comprendidos en el artículo 114° de la Ley General de Sociedades los cuales son:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;
2. Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiere;
3. Designar o delegar en el Gerente General la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
4. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios, conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 13°.- La Junta General puede realizarse en cualquier momento, inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual. Compete a esta Junta tratar los temas comprendidos en el artículo 115° de la Ley General de Sociedades los cuales son:

1. Remover a los Gerentes y designar a sus reemplazantes;
2. Modificar el estatuto;
3. Aumentar o reducir el capital social;
4. Emitir obligaciones;
5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
7. Acordar la transformación, fusión escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
8. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

PRESIDENCIA Y SECRETARIO

ARTÍCULO 14°.- Las Juntas Generales de Socios estarán presididas por el socio mayoritario, y como Secretario actuará el Gerente General. A falta de éstos, por inasistencia o imposibilidad intervendrán quienes designe la Junta entre los concurrentes.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15°.- La Junta General de Socios será convocada por el Gerente General cuando lo ordene la ley, lo establezca el estatuto, sea conveniente a los fines sociales, o la solicite notarialmente un número de socios que



represente al menos la quinta parte del capital suscrito, expresándose en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la junta deberá ser convocada dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

FORMALIDAD

ARTÍCULO 16°.- La Junta General debe ser convocada por el Gerente General mediante esquila dirigida a cada uno de los socios con cargo de recepción, conteniendo la indicación del día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratar. La esquila deberá remitirse con anticipación no menor de 10 días para la celebración de la Junta Obligatoria Anual, y no menor de 3 días tratándose de otras Juntas.

Podrá hacerse constar en la misma esquila, la fecha en la que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley.

La esquila deberá ser dirigida al domicilio que el socio señale al momento de ingresar a la sociedad.

JUNTA UNIVERSAL

ARTÍCULO 17°.- Podrá reunirse la Junta General y adoptar acuerdos válidamente, siempre que encuentren presentes o representadas la totalidad de las participaciones emitidas y se acuerde por unanimidad instalar la Junta y los asuntos a tratar en la reunión, de lo que dejará constancia en el acta respectiva.

QUÓRUM Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 18°.- Para la celebración de Juntas Generales que traten cualquier asunto, se requiere en la primera convocatoria la concurrencia de socios participacionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas.

En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de participaciones suscritas. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de participaciones concurrentes, siendo aplicable el art. 126° de la Ley General de Sociedades en lo que sea pertinente.

LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 19°.- La sesión de Junta General y los acuerdos adoptados en ella, deben constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, debiéndose observar las formalidades que establece el art. 135° de la Ley General de Sociedades.

DE LA GERENCIA

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 20°.- La sociedad tendrá uno o más Gerentes, socios o no, uno de los cuales tendrá la denominación de Gerente General. El Gerente será nombrado por la Junta General y por plazo indeterminado, tienen las responsabilidades y gozan de las prerrogativas que señala la ley y el presente estatuto.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21°.- El Gerente tendrá la representación comercial, judicial y administrativa de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:

- a. Dirigir las operaciones de la empresa.
- b. Representar a la empresa ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio o fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, Ley Procesal de Trabajo y/o las demás normas que los modifiquen o sustituyan, pudiendo al efecto interponer toda clase de recursos judiciales o extrajudiciales, demandas, contestación de demandas, reconsideración, apelación, nulidad, casación, revisión, practicar desistimientos, convenir con la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, prestar declaración de parte, deferir al del contrario, pudiendo igualmente sustituir o delegar total o parcialmente los poderes y atribuciones que se le confieren y revocar las sustituciones cuando lo estime necesario o conveniente.
- c. Organizar la administración interna de la empresa.
- d. Examinar libros, documentos y operaciones de la empresa y dar órdenes necesarias para su propio funcionamiento.
- e. Llevar la correspondencia de la empresa y vigilar que las cuentas se lleven al día.
- f. Ordenar pagos y cobranzas; abrir, transferir, entregar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cobrar, descontar, sobregirar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, y cualquier título valor, o cualquier documento mercantil y civil;



otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantías o sin ellas, solicitar toda clase de préstamos con garantías hipotecarias, prendarias, con fianza, y de cualquier forma.

- g. Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios, someter las disputas a arbitrajes, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, vehículos, comprar, dar o tomar en mutuo o comodato, intervenir en la formación de toda clase de sociedades, aportando bienes o efectivo, arrendar o subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, a hipotecar bienes inmuebles, solicitar, otorgar y revocar fianzas y en general hacer todo cuanto estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
- h. Otorgar poderes generales y especiales que considere necesario.
- i. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y retroarrendamiento financiero sobre bienes muebles o inmuebles, y con empresas domiciliadas en el país y/o en el extranjero.
- j. Acordar y verificar las operaciones de crédito que estime convenientes, contratar préstamos, sobregiros o avances en cuenta, abrir cartas de crédito con o sin garantía, solicitar cartas fianzas bancarias, abrir, cerrar, depositar, transferir.

Y retirar bajo cualquier modalidad y forma dinero de cuentas bancarias, girar, endosar, cobrar y protestar cheques, girar, aceptar, endosar, otorgar, recibos y cancelaciones, constituir garantías, otorgar avales, comprar, transferir, vender toda clase de títulos y de valores, depositar y retirar valores en custodia o garantía, acordar operaciones de factoring, girar, ceder, transferir, aceptar, confirmar, endosar, renovar, descontar, protestar, cobrar, prorrogar y anular letras de cambio, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, y demás títulos valores, efectuar toda clase de operaciones bancarias y económico financieras, y en general realizar operaciones con instituciones de intermediación, apersonarse ante toda clase de autoridades.

Las operaciones facultadas en este inciso podrán realizarse indistintamente en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera.

- k. Recibir y ejecutar mandatos en general.
- l. Otorgar garantía bajo cualquier modalidad, sobre cuentas bancarias, bienes de la empresa, prendas y títulos en favor de terceros.
- ll. Comprar y vender al contado, a plazo, o con entrega diferida bienes muebles e inmuebles.
- m. Aceptar a nombre de la empresa, encargos y representaciones comerciales de terceros.
- n. Fijar los gastos generales de la empresa.
- ñ. Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad ante cualquier institución financiera.
- o. Nombrar y remover a los empleados y servidores que sean necesarios, fijándoles su retribución.
- p. Contratar profesionales independientes como asesores y celebrar contratos de locación de servicios o trabajo.

El Gerente General o los Gerentes en forma indistinta tendrán a sola firma las facultades señaladas en este artículo.

REMOCIÓN

ARTÍCULO 22°.- Los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General, debiendo mediar acuerdo adoptado por la mayoría de las participaciones concurrentes en la Junta.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 23°.- No pueden ser Gerentes los que se encuentren incursos en las causales de impedimento señaladas en el artículo 161° de la Ley General de Sociedades, que son las siguientes:

1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
4. Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad, salvo que ésta sea una Empresa del Estado de Derecho Público o Privado, o la participación del Estado en la empresa sea mayoritaria;
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral;
6. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
7. Los que se dediquen por cuneta propia o ajena, al mismo género de negocios que conforman el objeto social de la sociedad.



RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

ARTÍCULO 24°.- Los Gerentes responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. La acción de la sociedad exige el previo acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, debiendo estar a lo señalado en el artículo 190° de la Ley General de Sociedades.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y OTROS

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, AUMENTO DE CAPITAL Y OTROS

ARTÍCULO 25°.- Respecto a la modificación de estatutos, aumento o reducción de capital social, derecho de suscripción preferente, emisión de obligaciones y procedimiento de impugnación de acuerdos de las juntas generales, se regulan por las disposiciones vigentes de la Ley General de Sociedades.

CUENTAS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 26°.- Finalizado el ejercicio, el Gerente debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de los negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los socios con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual, cuyo quórum y mayorías se rigen por el artículo décimo octavo del estatuto, y demás normas pertinentes de la Ley General de Sociedades.

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27°.- El régimen aplicable a los estados financieros, ya sea su preparación, información a los socios, aprobación, auditorías y reservas se rige por el artículo 223° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

UTILIDADES

ARTÍCULO 28°.- Las utilidades se reparten cuando efectivamente existan y medie acuerdo de la Junta General. El reparto se realiza a prorrata de las correspondientes participaciones sociales.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29°.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo previsto en la Ley General de Sociedades.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: La sociedad reconoce como sus gastos aquellos de carácter preoperativos que hayan sido necesarios efectuar para poner en marcha su constitución.

Sírvase Ud. Señor Notario insertar las cláusulas de ley y curse partes al Registro Mercantil de Lima para su correspondiente inscripción.

Lima, 22 de abril de 2010.

FIRMADO: Fernando Aguirre Moncada

Autoriza la minuta la doctora Eliana Lima Asturias.- Abogada.- REG. CAL N° 24239- REG. C.A.C. N° 3916- REG. FED. C.A. N° 1678.

ACUERDO DEL TITULAR

En Lima, siendo las nueve de la mañana del día 22 de marzo de 2010, se reunió en el local de la empresa "PERUVIAN FABRICS E.I.R.L." sito en la calle Los Damascos 650, urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, Lima, el titular señor Fernando Aguirre Moncada, con DNI N° 19176829; asiste en calidad de invitado el Sr. Arthur Biacci Poo, de nacionalidad italiana, identificado con pasaporte italiano 315813G, quien actúa en este acto debidamente representado por el Sr. Fernando Aguirre Moncada, según poder inscrito en la Ficha 302368 del Registro de Mandatos de Lima; el titular manifiesta que para efectos de mayor operatividad y desarrollo en el campo empresarial era necesario que la empresa resolviera sobre la siguiente agenda:

- I. Aprobar la transformación de la empresa PERUVIAN FABRICS E.I.R.L. a PERUVIAN FABRICS S.R.L.
- II. Aprobar la incorporación de un nuevo socio a la empresa;
- III. Aprobar el aumento de capital por aportes de dinero en efectivo del nuevo socio.
- IV. Aprobar la modificación total de los estatutos sociales de la empresa.

Después de amplias deliberaciones se acuerda por unanimidad lo siguiente:

- I. La transformación de la empresa: PERUVIAN FABRICS E.I.R.L., a PERUVIAN FABRICS S.R.L.



- II. La incorporación del nuevo socio Sr. Arthur Biacci Poo;
- III. El aumento de capital de la empresa que actualmente es de US\$ 10,000.00 (diez mil dólares americanos) suma que al tipo de cambio de S/. 2.90 por dólar equivale a S/. 29,000.00 asciende a la suma de US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares americanos) suma que al tipo de cambio de S/. 2.90 por dólar equivale a S/. 58,000.00 por aportes de dinero en efectivo del nuevo socio Sr. Arthur Biacci Poo;
- IV. Facultar al Sr. Fernando Aguirre Moncada a suscribir la minuta y escritura pública tendiente a la formalización de los acuerdos adoptados.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por concluida la reunión, no sin antes leer y suscribir el acta por los presentes en señal de entera conformidad y siendo las dieciocho horas del día.

A continuación firma.

Es conforme con el acta original de su referencia a la que me remito en caso necesario.

En Lima, a los 7 días del mes de agosto de 2010.

Firmado:, abogado notario público.

Un sello notarial.

**INSERTO**

DEPÓSITO BANCARIO

Banco de Crédito del Perú-Lugar y fecha Camacho 29-07-03.

Total en US\$ efectivo o cheques.- US\$ 10,000.

Efectivo.

Para abonar en la Cta. cte. M.E. N° 528491-1-49.

De PERUVIAN FABRICS S.R.LTDA.

Un sello que dice: Agencia Camacho.- 29 Jul. 2003.- Caj. Term.

l) Banco de Crédito del Perú.- Sucursal de San Isidro.

Cuenta nueva.

Impresión de la máquina registradora US\$10,000.00

OTRO-INSERTO

Estado de Situación Financiera al 21 de abril de 2010
(En nuevos soles)

	Valor hist.	Valor actualiz.
Activo		
Activo Corriente		
Efect. y Equiv. de Efect.	<u>29,000.00</u>	<u>29,000.00</u>
US\$ 10,000.00 a T/C 2.90		
Cuentas por cobrar al pers., acc. (socios) Directores y Gerente	29,000.00	29,000.00
US\$ 10,000 a T/C 2.90		
Total Activo	<u>58,000.00</u> =====	<u>58,000.00</u> =====
Pasivo y patrimonio		
Patrimonio		
Capital	58,000.00	58,000.00
US\$ 20,000.00 a T/C 2.90		
Total Pasivo y Patrimonio	<u>58,000.00</u> =====	<u>58,000.00</u> =====

Firma y sello del Contador: José Luis Perales León
Contador.- Mat. N° 1967.

OTRO-INSERTO

Estado de Situación Financiera al 6 de agosto de 2010
(En nuevos soles)

	Valor hist.	Valor actualiz.
Activo		
Activo corriente		
Efect. y Equiv. de Efect.	59,000.00	59,000.00
US\$ 20,000.00 a un T/C 2.95		
Depositados en cta. corriente Bco. de Crédito		
Total Activo	<u>59,000.00</u> =====	<u>59,000.00</u> =====
Pasivo y patrimonio		
Patrimonio		
Capital US\$ 20,000.00		
US\$ 20,000.00 a un T/C de 2.95 por US\$		
Total Pasivo y Patrimonio	<u>59,000.00</u> =====	<u>59,000.00</u> =====

Firma y sello del Contador: José Luis Perales León
Contador.- Mat. N° 1967



Conclusión.- Formalizado el instrumento instruí al otorgante de su objeto y contenido por la lectura que de todo le hice, después de lo cual se afirma y ratifica en el contenido y fines de la presente, de lo que doy fe. Esta escritura se inicia en el papel de servicio notarial N° 2389212 y concluye en el N° 2389265 vuelta.

Este instrumento se terminó de firmar el 18 de agosto de 2010.

Fernando Aguirre Moncada

.....

Notario Abogado